

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora ECOPETROL S.A. contra la decisión proferida el 27 de julio de 2020 por medio del cual se rechaza la demanda, a lo cual se procede previos los siguientes ANTENEDENTES.

ECOPETROL S.A.A presentó el 3 de marzo de 2020 demanda de imposición de servidumbre en contra de FAVIAN GONZALO PARRA JIMENEZ y MIGUEL ERNESTO PARRA J.

Ante la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio siguiente, se procedió por auto del 3 de julio de 2020 a inadmitir la demanda y el 27 del mismo mes y año, ante constancia de inexistencia de subsanación, se ordenó el rechazo de la misma.

Contra el auto anterior, la apoderada de la parte actora interpone recursos de reposición y subsidiario de apelación, bajo los siguientes argumentos:

Indica la recurrente que verificado los sistemas de notificación electrónica (micrositio web de la página de la rama judicial y Tyba) la decisión de fecha 3 de julio de 2019 nunca fue notificada, razón por la cual nunca tuvo conocimiento de la misma y por tal razón no fue posible proceder conforme se solicitada en la referida providencia.

Según constancia secretarial que antecede, se pudo verificar que por error involuntario, en el estado correspondiente a las providencias emitidas el 3 de julio de los corrientes, la actuación a notificar fue radicada en el proceso 2019-127, cuya decisión no corresponde con dicho expediente y no fue registrada en el radicado 2020-127 el cual es objeto de este recurso.

Lo anterior conlleva a la indiscutible revocatoria del auto atacado, para en su lugar proceder a ordenar que, por Secretaría, Se proceda a notificar el auto de fecha 3 de julio de 2020 por medio del cual se inadmitió la demanda en el presente asunto dejando las constancias del caso tanto en el proceso de la referencia como en el proceso 2019-127.

Ante la prosperidad del recurso horizontal, no hay lugar a realizar pronunciamiento sobre el recurso subsidiario de apelación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

## RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 27 de julio de 2020 por medio del cual se dispuso el rechazo de la demanda. En su lugar, se deja sin efecto dicha decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión proferida en las presentes diligencias el 3 de julio de 2019, por medio del cual se inadmitió la demanda.

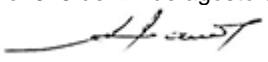
TERCERO: Por Secretaría, DEJAR las constancias respectivas en el sistema TYBA y en el micrositio web de la página electrónica de la Rama Judicial, tanto en el presente asunto como en el proceso radicado 2019-127.

NOTIFIQUESE

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 075 del 21 de agosto de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA